PROCESO: EJECUTIVO - RADICACIÓN No. 2022-00291

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso ejecutivo de referencia, en el cual se encuentra pendiente ordenar levantamiento de medidas, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer, Barranquilla, Marzo 3 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Tres (3) de Dos mi veintitrés (2.014)

Visto y verificado el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que por memorial de fecha Marzo 1o de 2023, el apoderado judicial de la parte demandada Dr. NICOLÁS RIOS RAMÍREZ, aporta póliza judicial No. 02-41-101000292 de Seguros del Estado, con sujeción a lo ordenado por auto de fecha Febrero 14 de 2023, a fin de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, lo cual encuentra procedente el despacho a la luz de lo preceptuado por el artículo 602 del C.G.P., que señala: "El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)…"

Dejando claro esta agencia judicial que se procedió a verificar la existencia de la misma:

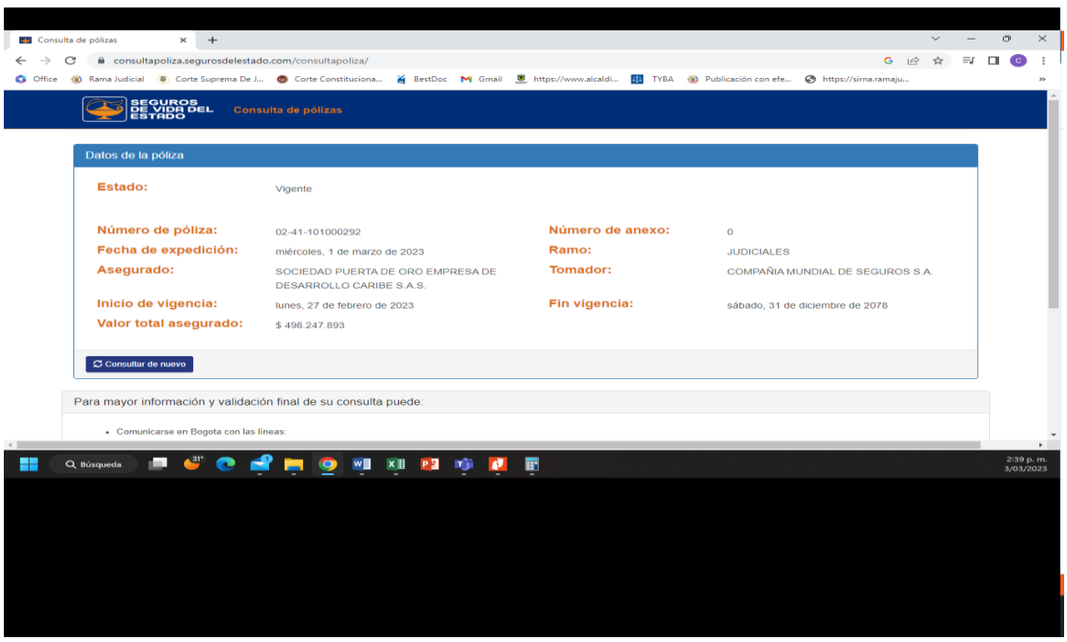

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE.

1. Aceptar la póliza judicial aportada por la parte demandada al ser ésta suficiente por haberse caucionado con la misma el monto señalado en auto precedente por este despacho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso en contra de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Líbrense oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE